



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4668

Jueves 23 de Junio de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesantísima salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Correos.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: El imperfecto sistema de atalajes y enganches que observan nuestros maestros de postas produce de ordinario grandes entorpecimientos y dilaciones en el servicio general de correos, y no pocas veces desgracias que es deber de la administracion prevenir y evitar con tiempo, destruyendo afejas y perniciosas costumbres.

Así se nota que recorriendo nuestras sillan-correos el espacio de una á otra posta con velocidad poco común, y en general con regularidad, se detienen frecuentemente en las faenas de enganche y remuda de tiros tanto como en la operacion principal de atravesar la línea en donde hacen el servicio. Ni las caballerías se hallan dispuestas con anticipacion, ni los postillones cuidan de desempeñar con prontitud el trabajo que les está encomendado, resultando de aquí que por los malos métodos, por indiferencia y por desidia el itinerario no se cumple, y la llegada de los correos á la capital y á las provincias se retarda de un modo injustificable.

Si á los inconvenientes naturales en muchos parajes se agregan estos entorpecimientos así volunta-

rios, fácil es calcular los perjuicios que semejantes faltas ocasionan, pues basta muy á menudo que se combinen las entradas y salidas, de manera que el correo pudiera ser contestado en el mismo dia en que se recibiese.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se espidan las órdenes convenientes para uniformar los atalajes de todas las maestras de postas de las siete líneas generales, simplificando su mecanismo, á fin de que los enganches y remudas se hagan con toda la posible rapidéz.

2.º Que los nuevos atalajes estén construidos y en servicio el dia 1.º de agosto próximo.

3.º Que para dicho dia se reformen los itinerarios, reduciendo el tiempo de los enganches y remudas á cinco minutos por cada parada de postas.

4.º Que prevenga V. I. á los administradores principales de correos que toda detencion ó retardo que sufran las expediciones en las remudas ó el tránsito se consigne en el baya para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

5.º Que proponga V. I. la separacion de los maestros de posta que no hayan cumplido con lo que establece el art. 1.º en el dia que fija el 2.º

6.º Que cuide V. I. muy particularmente de que así los maestros de posta como los conductores y demas empleados responsables de la exactitud de este servicio, cumplan estrictamente con lo que previenen los reglamentos del ramo, debiendo V. I. proponer en otro caso á S. M. las medidas oportunas para remediar los abusos que se noten.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Mar.

Madrid 1.º de junio de 1853.—Egaña.—Sr. director general de correos.

*Subsecretaría.—Sección de ramos especiales.—Negociado 1.º.—Circular.*

El Sr. ministro de la Gobernación dirige con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo la Real orden siguiente:

En vista de la comunicacion de V. S. fecha 4 de mayo último en que consulta qué mozos han de ser llamados al servicio de las armas para cuando no los haya últimos los sorteados en el año actual para cubrir el cupo que hubiere correspondido, toda vez que si bien la ley vigente de reemplazos determina en su art. 8.º el modo de allanar esta dificultad, se encuentra el inconveniente de que en el año próximo pasado no se verificó el sorteo, y por consecuencia no hay mozos sorteados en el próximo anterior al del reemplazo de que se trata, que son los inmediatamente responsables á cubrir los cupos de sus pueblos respectivos; S. M. oído el Consejo el Real en secciones de Guerra y Gobernación, y teniendo presente el espíritu de la ley, ha tenido á bien mandarme que manifieste á V. S. como lo ejecuto de su Real orden, que á falta de mozos sorteados en el presente año deben ser llamados por su orden numérico los que en 1851 figuraron en la lista de los de 19 años, porque son los mismos que en 1852 habían de tener 20 años; y si aun no bastasen estos para completar el cupo de su pueblo, se llamará á los que en 1851 fueron sorteados figurando en la lista de los de 20 años, que representan los del segundo año inmediatamente anterior al del reemplazo; quedando sin cubrir el cupo total de un pueblo, y este exento de toda responsabilidad, si aun no fuesen suficientes para completarlo los mozos de dichos alistamientos, según se determina en segundo párrafo del art. 8.º de la ley vigente de reemplazos.

Con objeto de que sirva de regla general en todas las provincias, S. M. ha tenido á bien mandar que se circule para los efectos correspondientes.

Madrid 17 de junio de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. gobernador de la provincia de...

*Subsecretaría.—Sección central.—Negociado 2.º*

Enterada la Reina (q. D. g.) de varias consultas hechas por los gobernadores de las provincias acerca de si los alcaldes-corregidores que anteriormente habían sido concejales continuarían ejerciendo sus funciones de tales en consecuencia de la supresion de aquellos destinos, y considerando que al aceptarlos debieron dejar naturalmente vacantes dichos puestos

de concejales, porque los cargos de origen popular no se conservan cuando se aceptan empleos con ellos incompatibles, ha tenido á bien declarar S. M. que los alcaldes-corregidores que hubieren quedado cesantes en virtud del Real decreto de 4 del presente mes ú otro, y disposiciones precedentes, no pueden volver á ser individuos de los ayuntamientos á que pertenecian, á no mediar nueva eleccion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1853.—Egaña.—Señor gobernador de la provincia de...

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Núm. 944

*Circular*

La direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en 15 del actual ha dirigido á este Gobierno de provincia la comunicacion siguiente:

«Para que por esta direccion general pueda acordarse á lo que los pueblos que lo soliciten ó tengan reclamada la compensacion de los descubiertos en que se encuentren por el 20 por 100 de propios hasta fin de 1849, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de enero último, ha acordado la misma direccion manifestar á V. E. que la justificacion que en dicha Real orden se previene para disfrutar del referido beneficio, ha de ser indispensablemente por medio de una certificacion espedida por el secretario del Gobierno de provincia, visada por V. E., en la cual se espese clara y terminantemente que los descubiertos en que se encuentren los pueblos por el 20 por 100 de propios no proceden de malversacion por parte de los empleados de la administracion y cobranza de los productos de propios, refiriéndose á las cuentas anuales de los ayuntamientos, presupuestos aprobados y facultades que se les hubiese concedido para gastos por las autoridades competentes, y en cuya certificacion ha de estampar el Consejo provincial su conformidad y aprobacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos interesados y demás efectos correspondientes.

Madrid 20 de junio de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 945.

A fin de evitar en lo posible el abuso que pudie-

ra haberse de las licencias de armas, he creído conveniente disponer que los alcaldes de los pueblos, guarda civil, y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan a la detencion de toda persona que sin el consentimiento de la competente autoridad se encuentre armada despues de anochecido por senda o parages estruivados de las carreteras o caminos reales, haciendolo tambien si infundiera sospechas de las que del mismo modo transiten por estos despues de la hora indicada.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Madrid 21 de junio de 1853. — Antonio Benavides.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente de exámenes, esta comision ha acordado dar principio a los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 18 de julio próximo y hora de las nueve y media de su mañana.

Los que aspiren a ser examinados presentarán previamente en la secretaria de esta comision, establecida en el piso segundo del Gobierno de la provincia, los documentos que previenen los arts. 15 y 37 del citado reglamento, teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la depositaria de la Universidad de esta corte, y el de los de examen en poder de don Manuel Serantes, que vive plazuela de Oriente, núm. 14, cuarto segundo de la derecha.

Madrid 18 de junio de 1853. — Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Se hallan vacantes las plazas de maestras de niñas de las escuelas de los pueblos de esta provincia que a continuacion se espresan.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso segundo del Gobierno de la provincia.

Madrid 19 de junio de 1853. — Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Robledo de Chavela. — Su dotacion 5 rs. diarios, casa y cuartos de sábado.

Parla. — Su dotacion 1,333 rs. anuales, pagados por mensualidades, 200 para casa y retribuciones de las niñas pudientes.

Parla. — Su dotacion 1,333 rs. anuales, pagados por mensualidades, 200 para casa y retribuciones de las niñas pudientes.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Núm. 988.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 31 de mayo último, esta direccion general ha señalado el dia 14 de julio próximo a las dos de la tarde de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Belinchon, situado en la carretera de Madrid a Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 54,140 reales vuenn cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una.

Madrid 14 de junio de 1853. — El Director general de obras públicas, José de Hezeta.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de junio de 1853, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Belinchon, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se ha haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

MADRID — Imprenta de...

2. Adm. de la fabrica nacional del sello

Núm. 9427

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de febrero del año último, se saca a pública subasta en el día 28 del mes actual, á las doce en punto de la mañana, el suministro de 468 resmas de papel blanco continuo que se consideran necesarias en este establecimiento para la elaboracion de los documentos de giro que se han de remesar á la Habana, bajo el tipo de 38 rs. 50 centavos cada una...

La subasta se verificará en esta fabrica nacional del sello, situada en la calle de San Mateo, número 5, ante el señor administrador jefe, señor contador y escribano de rentas, en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de setiembre próximo pasado, la cual en union de las muestras, Real decreto citado y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la contaduría de esta fabrica...

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado literalmente, atregadas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para entrar en licitacion será de 4,000 rs. vellon de metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, lo cual se previene en la referida instrucción. Entendase de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda subasta por término de un cuarto de hora entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas ofreciere el tipo en el mes de cada período...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de la calle de número cuarto, se comprometo á entregar las 468 resmas de papel blanco continuo que se necesitan en la fabrica nacional del sello, al precio de cada resma, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de depósitos la fianza de 4,000 reales vellon, cuyo recibo acompaño adjunto.

Madrid de 1853.

Firma del licitador.

Madrid 17 de junio de 1853.—El administrador jefe, Bartolomé Coromina.

Providencias judiciales

Núm. 940

Por el juzgado de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo y escribania del que refren-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

da, se cita, llama y emplaza á Juan Scigido, José Larrero, José Añazar, Ventura Nega, Francisco Naves y el titulado Fanco, trabajadores que eran del canchal en el trozo que se hallaba á cargo de don Antonio Ballesteros en el sitio de Valdelamasa, jurisdiccion de Espano-canal, para que dentro de diez dias, contados desde este anuncio, se presenten en dicho juzgado á declarar en la causa que se está siguiendo con motivo de la extraccion de piedra del camino Real Viejo que por el sitio de Tres cantos se dirige á San Agustín, remitiéndoles en su caso por las justicias de los pueblos donde residieren al dicho juzgado.

Colmenar Viejo: 8 de junio de 1853.—El juez de primera instancia, Melchor Bermejo.—El escribano, Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, distante de la capital cinco leguas, se halla vacante la plaza de médico-cirujano, dotada con 5,500 rs. vn., pagados por trimestres vencidos á cargo del ayuntamiento, con exclusion de la barba, golpes de mano airada y partos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion hasta el día 15 del próximo mes de julio, advirtiéndose que la expresada villa se compone de 186 vecinos.

ADVERTENCIA.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que en todo lo que resta del presente mes se efectúe el pago del 1.º y 2.º trimestre de este año por suscripcion á este periódico é importe de los suplementos que han de publicarse de los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, segun se manda en circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, inserta en el número 4662, ascendiendo próximamente el todo de los dos trimestres á 130 rs.; debiendo cancelarse en el pago del último el mas ó menos de lo que resulte de los indicados suplementos; esperando el editor del solo de dichos señores alcaldes, que debiendo cobrarse el importe de ambas cosas por trimestres, segun contrata, no darán lugar á que haya que hacer reclamaciones á la superioridad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID

Prezips en el mercado de hoy

Trigo	..... de 31	á 35
Cebada	..... de 13	á 15
Algarrobas	... de	á 20

Madrid 22 de junio de 1853.